



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VI LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

14 de abril de 1997

Núm. 66-5

### INFORME DE LA PONENCIA

#### 124/00003 Ordenación del sector pesquero de altura al fresco.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia sobre la Proposición de ley de ordenación del sector pesquero de altura al fresco, tramitado con Competencia Legislativa Plena (núm. expte. 124/3).

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de abril de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de ley de ordenación del sector pesquero de altura al fresco (num. expte. 124/3), integrada por los Diputados Sres. Don Hipólito Fariñas Sobrino (GP), Don Carlos Mantilla Rodríguez (GP), Don Luis Marquín Marquín (GP), Don José Blanco López (GS), Doña Ana Leiva Díez (GS), Don José Luis Centella Gómez (GIU-IC), Doña Carme Solsona i Piñol (GC-CiU), Doña María Jesús Aguirre Uribe (GV-PNV), Don Luis Mardones Sevilla (GCC) y Don Guillermo Vázquez Vázquez (GMx), ha estudiado con todo detenimiento dicha iniciativa, así como las enmiendas presentadas a la misma, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente:

#### INFORME

La Ponencia ha acordado, por unanimidad, proponer a la Comisión la incorporación al texto de la proposición de

ley de las cuatro enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, en los términos que figuran en el Anexo a este Informe.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de marzo de 1997.—**Hipólito Fariñas Sobrino, Carlos Mantilla Rodríguez, Luis Marquín Marquín, José Blanco López, Ana Leiva Díez, José Luis Centella Gómez, Carme Solsona i Piñol, María Jesús Aguirre Uribe, Luis Mardones Sevilla y Guillermo Vázquez Vázquez**.

#### ANEXO

PROPOSICIÓN DE LEY DE ORDENACIÓN DEL SECTOR PESQUERO DE ALTURA AL FRESCO (núm. expte. 124/3)

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la Orden Ministerial de 12 de Junio de 1992 que modifica, parcialmente, la de 12 de Junio de 1981 por la que se ordena la pesquería de altura al fresco, y que permite a las empresas pesqueras simultanear la percepción de las ayudas públicas por desguace de buque en otros buques de la misma empresa, ha tenido unos efectos muy positivos en el objetivo perseguido de adaptar la capacidad de esta flota a las posibilidades reales de pesca de que se dispone.

Considerando que estos favorables efectos se verían potenciados permitiendo que aquellas empresas interesadas pudiesen transmitir la totalidad, o una parte, del derecho o coeficientes de acceso que tienen reconocido sus bu-

ques a otras unidades que, aún siendo de distinto titular, figuren incluidas en el mismo censo.

Considerando que este régimen facilitaría de manera importante que la totalidad de los buques de esta flota dispusiesen del suficiente número de días de presencia en el caladero para un desarrollo más racional de su actividad, así como ayudaría eficazmente al logro de los fines perseguidos por la Orden Ministerial de 12 de Junio de 1992.

Considerando que una modificación en la línea expuesta sería un adecuado medio de verdadera racionalización del sector, pues permitiría la especialización por zonas de las actividades pesqueras.

Considerando que una modificación del tenor expuesto, constituye opinión unánime en el sector pesquero de altura al fresco (Galicia, Asturias, Cantabria y Euskadi), denominada flota de los 300, y que cuenta con el apoyo de las Asociaciones Pesqueras de Ondárroa, Pasaia, Gijón, Santander, La Coruña y Vigo.

Considerando que las Comunidades Autónomas también están de acuerdo en una reordenación de la indicada flota, a través de la racionalización de los derechos de pesca.

Considerando que los últimos años la flota de altura al fresco se ha ido reestructurando y adaptando el nivel de su esfuerzo pesquero, a las posibilidades pesqueras existentes.

Considerando que en la actualidad en la lista de 220 buques operativos, en los cuales se van a producir nuevas reducciones en base a propuestas de desguace pendientes de selección, y también por el destino de algunos buques a la constitución de Sociedades Mixtas.

Considerando que la Administración Pesquera Central ha mostrado una posición favorable, a posibilitar que los derechos de pesca sobrantes, puedan ser transmitidos por los titulares a los que les sobran a otros que son deficitarios en días de pesca en caladero.

Considerando que la modificación indicada de la Orden Ministerial de 12 de Junio de 1992, va a servir para impulsar la definitiva adecuación del número de buques de la «flota de los 300», a las posibilidades pesqueras existentes, y que igualmente va a ayudar a racionalizar la pesquería en aguas de la Unión Europea, principalmente si tenemos en cuenta que el nuevo régimen pesquero para esta flota, se ha puesto en marcha el pasado uno de Enero de 1996.

Considerando que con ocasión de un debate anterior sobre estas cuestiones, la mayoría de los Grupos Parlamentarios mostraron una opinión favorable sobre la cuestión de fondo de ordenación de los derechos de pesca de la flota de altura al fresco.

Considerando que con el transcurso del tiempo se ha producido una clarificación del panorama político-pesquero, tanto por la reducción del número de unidades operativas, como por la aprobación de la nueva normativa europea sobre esfuerzo pesquero y en definitiva, de un régimen pesquero homogéneo, para todos los países miembros, puesto en práctica el presente año.

## ARTÍCULO ÚNICO

Las empresas pesqueras con buques incluidos en el censo de las flotas de altura, gran altura y buques palanqueros de más de 100 T.R.B. que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC), podrán, entre sí, enajenar, ceder o transmitir los derechos de pesca o los coeficientes de acceso a las diferentes zonas de pesca, siempre que esta transmisión afecte a buques del mismo censo, y sea autorizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en base a la racionalización de la actividad pesquera y cuando no se deriven perjuicios para terceros.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

Se autoriza al Gobierno para dictar las normas reglamentarias y disposiciones administrativas de carácter general que requiera el desarrollo y aplicación de esta Ley.

### Segunda

La presente Ley entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.